

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1: Créase en el ámbito del Poder Legislativo Provincial, la Comisión Bicameral para el examen, seguimiento y control de las contrataciones administrativas realizadas en el ámbito de la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 2: La Comisión Bicameral estará compuesta por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos.

ARTÍCULO 3: La Comisión dictará su propio reglamento interno y, supletoriamente, se aplicarán los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del cuerpo al que pertenezca el legislador que ejerza la presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 4: La Comisión elegirá a uno de sus integrantes, quien se desempeñará como Presidente y tendrá a su cargo la representación de la misma. Podrá constituir los equipos técnicos interdisciplinarios que juzgue convenientes a los fines de cumplir con los objetivos y fundamentos de su creación.

ARTÍCULO 5: A los efectos del desarrollo de su tarea, la Comisión Bicameral tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a. requerir de los organismos competentes, toda la información relacionada con los asuntos a que refiere la presente ley y la afectación de los recursos públicos en cuestión.
- b. Convocar a personas físicas o jurídicas a reuniones de información.

- c. Formular las denuncias administrativas y/o judiciales pertinentes, antes los diversos organismos competentes, en caso de observar algún incumplimiento normativo.

ARTÍCULO 6: El órgano o dependencias requeridas, deberán entregar la información en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde que le fuera solicitada. El mismo podrá solicitar una prórroga por el mismo término, decisión que deberá aprobar la Comisión.

ARTICULO 7°: Adoptar, dentro de su competencia, toda otra acción destinada a lograr una óptima utilización de los fondos públicos ejecutados en las contrataciones concretadas o a concretarse, proponiendo incluso, modificaciones administrativas que procuren optimizar el procedimiento de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 8°: Concluidos los objetivos previstos en esta norma, la Comisión deberá elevar un informe a las Presidencias de cada Cámara, realizando las observaciones y recomendaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 9: de forma.

Fundamentos

El presente proyecto de ley se establece en armonía con las atribuciones previstas en nuestra Constitución Provincial (artículo 122, incisos 15, 20, 31 siguientes y concordantes) y tiene como objetivo institucionalizar dentro del ámbito del Poder Legislativo el abordaje de la discusión pública que se ha suscitado sobre las contrataciones que los señores senadores y diputados realizan con su cuerpo de colaboradores a los fines de poder efectuar y enriquecer la tarea legislativa.

A su vez, dado que el tema se encuentra judicializado, desde la Legislatura provincial, pretendemos también concretar un trabajo de control y seguimiento de esta temática.

Cada poder del Estado es independiente y debe ser capaz de dar cuenta de su accionar de cara a la sociedad a través de sus propios mecanismos. La creación de la Comisión Bicameral supone que ésta pueda acceder a toda la información necesaria para realizar un profundo estudio y análisis de las contrataciones, y una vez culminada esa labor, se ocupe de dar a conocer a la sociedad y en su caso, al Poder Judicial, el estado de la auditoría realizada.

La Comisión podrá también efectuar las observaciones que estime oportunas a cada cuerpo legislativo a los fines de adoptar las medidas administrativas necesarias para, en caso de existir, corregir las falencias, actualizar y/o unificar criterios, o bien mejorar en términos generales la administración de los recursos públicos en cuestión.

En líneas generales, se debe remarcar que el Poder Legislativo puede considerar la aplicación de recursos presupuestarios en el marco de un amplio abanico de posibilidades, las cuales desde luego deben estar siempre dentro del marco de la ley. Dicho sea de paso, no resulta un dato menor el hecho de que el

presupuesto de la Legislatura Provincial representa el 1,1% del total de los recursos provinciales y que es una de las cámaras legislativas con menor presupuesto del país.

Respecto de la lógica de funcionamiento propia de la Legislatura, cabe mencionar que su quehacer diario supone modalidades de trabajo diferentes a las de otros organismos públicos, de modo tal que no siempre se vinculan a la concurrencia periódica a una estación de trabajo en un horario fijo.

Por otro lado, es importante señalar que el Poder Legislativo es el poder más político del Estado porque implica la representación de los partidos y fuerzas políticas que no son sino actores fundamentales del sistema democrático. En este sentido, en su naturaleza se encuentra su capacidad de autorregulación y equilibrio.

Por lo arriba expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.